



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00038-00

En atención a lo informado por la apoderada de la parte demandante en correo electrónico del 08 de marzo de 2022, se advierte a la misma que la notificación allí informada se realizó de manera errada, pues se observa que el texto plasmado en el mensaje de datos que se diligenció y envió a los demandados, tiene incorrecta la clase de providencia a notificar, ya que se dijo que se trataba de auto admisorio, cuando en realidad se trata de auto de mandamiento de pago; a su vez, se remitió una sola comunicación para ambos demandados, y no de manera separada para cada uno de ellos a su correspondiente buzón, razón por la cual se deberá repetir la notificación de manera correcta a la pasiva.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la apoderada de la entidad demandante **COOPERATIVA DE PENSIONADOS Y EXTRABAJADORES DEL ISS SANTANDER – COOPEXTRAISS**, para que realice en debida forma el trámite de notificación de los demandados **CARLOS RUBIEL SERRANO LEAL** y **ALIRIO SANDOVAL SILVA**, bien sea a la dirección de física o electrónica, ello de acuerdo a la opción que se decida.

De igual manera, se le **REQUIERE** para que se sirva proceder con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que ordena lo siguiente: ***“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”***, lo anterior respecto del demandado **ALIRIO SANDOVAL SILVA**, ya que, revisada la documental allegada con la demanda, no existe reporte de dónde se obtuvo la dirección electrónica del mismo.

Por último, ha de adviértasele a dicha apoderada que, si la notificación se efectúa de manera física, debe ser de acuerdo a lo estipulado en el C.G.P., y en caso que la opción sea notificación electrónica, debe ser conforme a lo descrito en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, ya que ello solo aplica cuando se realiza la notificación por correo electrónico debidamente validado.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41c40606707c663c1d4dec949ed42f7a957010da197cc6fe954160a9d652f22a

Documento generado en 01/04/2022 01:32:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 051 del 04 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.